



Guadalajara, Jalisco, 14 de febrero de 2020

C. José Ángel Prudencio Vargas
Presidente municipal de Ayutla

Distinguido presidente:

Luego de enviarle un cordial saludo, acompaño al presente la versión digital de la Recomendación 1/2020, emitida el 27 de enero de 2020, por violación del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a la vida, a la integridad y seguridad personal, a la igualdad y no discriminación, al acceso a la justicia en relación con los derechos de las víctimas de delitos y violaciones de los derechos humanos y a la legalidad y seguridad jurídica, lo anterior, acuñado de las actuaciones que integran el expediente de queja citado en la parte superior derecha.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. La presente Recomendación se dirige a usted no como autoridad involucrada sino a manera de petición, las cuales se enumeran del 1° al 15°, comenzando en el último párrafo de la foja 133 y concluyendo en el antepenúltimo párrafo de la foja 136, las cuales le solicitamos haga extensivas al cuerpo edilicio del ayuntamiento que preside.

No omito manifestar que se le concede un término de 10 días hábiles, contados a partir de la presente notificación, a efecto de que emita el pronunciamiento correspondiente.

Petición que se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 70, 71 fracción III, 71 bis y 72 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Sin más por el momento, reitero la muestra de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Fernando Zambrano Paredes
Coordinador de Seguimiento





protección y garantía de los derechos de las víctimas, en particular la prevención de la violencia por razón de género, realicen una revisión integral a las legislaciones correspondientes con el objeto de adoptarlas y armonizarlas mediante las reformas legislativas necesarias para que se determine con claridad y precisión la homologación en la definición de las órdenes y medidas de protección, incluyendo características, diferencias, tipos, si son de naturaleza permanente, directa y continua o de otro tipo, así como los mecanismos idóneos para proteger y dar seguimiento y vigilancia, por parte de quien las emite y de quien adquiere la responsabilidad de brindar protección a la víctima, cuando salga de su domicilio o del perímetro de protección, y puedan ampliarse, en su caso, a familiares y probables víctimas indirectas o potenciales, considerando las de vigilancia estricta al agresor, los medios de vigilancia y control, incluyendo los electromagnéticos (conocidos como *homelink*); así como las acciones y mecanismos operativos necesarios para su aplicación eficaz con el fin de brindar la seguridad y protección a que están destinadas, por parte de las instituciones de seguridad ciudadana.

Al secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco se le pide:

Única. Se otorgue, a favor de las víctimas indirectas, la atención y reparación integral, para lo cual deberá cubrirse la compensación subsidiaria correspondiente y otorgar las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de esta resolución, que obligan a todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. Ello en caso de que las autoridades resultantes como responsables en esta Recomendación no lo hicieren. Como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Considerando los niveles de violencia, contra las mujeres y que casos como el documentado en esta Recomendación deben motivar un llamado de atención a la toma de conciencia y principalmente a la implementación de acciones que garanticen la integridad física, seguridad personal y vida digna de las mujeres, se solicita a las y los titulares de los 125 gobiernos municipales, así como al



cuerpo edilicio de todos los ayuntamientos de Jalisco, de conformidad con el plan de mejoras para la atención y seguimiento de las órdenes de protección en caso de violencia contra las mujeres, derivado del Diagnóstico sobre políticas y procedimientos policiales para el seguimiento y atención de órdenes de protección en situaciones de violencia contra las mujeres, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo siguiente:

Primero. Se atiendan y cumplan las proposiciones, peticiones y propuestas de mejoras realizadas en el Informe especial con propuestas de mejora respecto a las órdenes y medidas de protección para mujeres receptoras de violencia en Jalisco y el Informe especial de observancia de las políticas de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en los municipios del área metropolitana de Guadalajara, con mecanismos de Alerta de Violencia de Género y Alerta de Violencia contra las Mujeres 2019, emitidos por la Relatoría de los Derechos Humanos de las Mujeres y Equidad de Género de esta defensoría.

Segundo. Que los reglamentos internos o reglamentos orgánicos de las distintas comisarías incorporen dentro de sus atribuciones lo relativo al seguimiento de órdenes de protección.

Tercero. Que las unidades especializadas de atención de la violencia sean incorporadas al reglamento orgánico o al reglamento interno de las comisarías municipales y, a su vez, especifiquen sus atribuciones, en particular aquellas referentes a las órdenes de protección.

Cuarto. Desarrollar sistemas coordinados de recopilación de datos provenientes de los servicios policiales de cada comisaría de seguridad pública donde pueda apreciarse la dimensión del problema de la violencia contra las mujeres y resolver la gran disparidad de cifras y estadísticas sobre mujeres atendidas con motivo de violencia en los programas específicos de distintos municipios y mancomunidades.

Quinto. Codiseñar un modelo estandarizado de seguimiento a las órdenes de protección emitidas a favor de mujeres víctimas de violencia, de observancia para todas las comisarías, direcciones y áreas de seguridad pública, con el acompañamiento técnico de especialistas, personal de las unidades especializadas, personal policial operativo y los insumos de usuarias que



aporten a identificar las necesidades reales de las receptoras de violencia que obtienen órdenes de protección.

Sexto. Programar una agenda formal de profesionalización policial basada en una aproximación práctica, en alianza con las universidades de Jalisco, que le facilite al personal policial el desarrollo de competencias de interacción y contacto con las víctimas de violencia y otros actores sociales, que les permita actuar con eficiencia para alcanzar los objetivos del modelo estandarizado de seguimiento a las órdenes de protección.

Séptimo. Fortalezcan el funcionamiento de las áreas municipales de atención a las mujeres, a efecto de que cuenten con los recursos, personal y apoyo necesarios para cumplir con sus funciones, entre las que se encuentra el atender a las víctimas de violencia.

Octavo. Promuevan procesos de participación ciudadana que lleven a la toma de conciencia de la población y la motive a actuar de forma solidaria en todos los casos de violencia contra las mujeres que ocurran en sus comunidades.

Noveno. Articulen con otros municipios una red coordinada de centros de atención urgente a mujeres víctimas de violencia, que incluya servicios de alojamiento inmediato en lugares debidamente protegidos y en donde se incluyan servicios médicos, psicológicos y jurídicos especializados, así como el ofrecimiento de programas sociales y lo necesario para que se aparten de los contextos de violencia y tengan la posibilidad de reconstruir sus proyectos de vida digna, libres de todo tipo de violencia.

Décimo: Integren en sus informes policiales homologados un apartado sobre violencia contra las mujeres que cuente con información suficiente que identifique el contexto de violencia, nivel de riesgo y plan de emergencia para la víctima, así como un apartado para identificar nuevos hechos a partir de los cuales los elementos policiales puedan solicitar a los agentes del ministerio públicos ampliación o emisión de órdenes de protección de conformidad con la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Décimo primero. Generen estrategias unificadas para la protección y geolocalización de mujeres que cuenten con órdenes de protección



considerando como una buena práctica el “Pulso de Vida”, iniciativa que inició Zapopan en recientes fechas.

Décimo segundo. Se identifique, a partir de criterios homologados, a todo el personal policial que cuente con carpetas de investigación por denuncias de violencia familiar y se garantice que, quien tenga dichos procesos, no se encuentre en áreas especializadas de atención a mujeres en situación de violencia.

Décimo tercero. Se generen las rutas internas a partir de las cuales las instituciones que brinden atención a mujeres en situación de violencia coadyuven con las comisarías para crear estrategias dirigidas a mujeres con medidas u órdenes de protección, a partir de las cuales se generen procesos de atención psicológica, jurídica y apoyo para que la mujer víctima de violencia pueda reconstruir su proyecto de vida mediante todos los programas y acciones necesarias que le permitan ser autónoma y salir de la situación de violencia en la que vive.

Décimo cuarto. Que los primeros respondientes hagan uso de la atribución que les otorga el artículo 57, párrafo segundo, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y soliciten bajo el mando y conducción de los agentes del ministerio público la emisión de órdenes de protección y que las mismas, sean congruentes y oportunas de acuerdo a la situación de violencia y riesgo que viva la víctima.

Décimo quinto. Es urgente que las comisarías revisen, junto con las agencias de Ministerio Público, que los criterios para la emisión de órdenes de protección sean homologados, que el nivel de riesgo de las víctimas se identifique a partir de un instrumento único y que los planes de emergencia sean congruentes con el contexto de cada mujer que cuenta con medida de protección.

Esta defensoría deberá hacer pública la presente Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo; y 77 de la Ley de la